

indirectos). Periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Consecuentemente, al amparo de la Ley 27444 en su parte pertinente, el administrado realizo su impugnación dentro del plazo establecido en la precitada normativa, con su expediente N°397941, que fue presentado con fecha 24.11.2023.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requieren nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, para resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el Artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019- JUS, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 (quince) días perentorios de notificado el acto resolutivo, apreciándose que el administrado impugno la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3345-2023-MPH/GSC con fecha 24.11.2023, siendo notificado con fecha 24.11.2023; por lo tanto, el administrado REALIZO su impugnación dentro del plazo establecido en la precitada normativa;

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad publica, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos; Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la misma que refiere que: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección de interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*"; ello, bajo el principio de Legalidad, además dentro de los parámetros del Principio al del Debido procedimiento que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al apreciar elementos técnicos y legales que coadyuven a posibilitar la consideración del caso, como en el presente el recurrente demuestra objetivamente que la Reconsideración resulta amparable, consecuentemente, corresponde declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado;

Que mediante Informe N° 21 -2024-MPH-GSC la asesoría legal, OPINA en declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 3345-2023- MPH/GSC, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cajamarca N°510 Piso - Huancayo.

Que por las consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N°10-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE , el Recurso de Reconsideración instado por PAUCAR CESAR WILDER GREGORI, administradora del establecimiento ubicado en **Jr. Cajamarca N°510** distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, mediante Expediente **397941**, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana **N° 3345-2023-MPH/GSC** de fecha **17 de noviembre del 2023** en cuanto a la sanción de clausura temporal al establecimiento ubicado en **Jr. Cajamarca N°510** distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, por las consideraciones establecidas en la presente.

SEGUNDO. – EMÍTASE, la Resolución de Multa Impuesta en la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) 000673 de fecha 06.11.2023, sobre importe de sanción pecuniario en merito a la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM.

TERCERO. – NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo al interesado, Oficina de Defensa Civil de la municipalidad provincia de Huancayo, Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
.....
LUIS J. MELGAR CONTRERAS
O.P. (R) PNP
GERENTE